



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral de Única Instancia.
Dte. Sandra Isabel Realpe Hernández
Ddo. Emergencias y Servicios Bugalagrande
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00009-00

AUTO SUSTANCIACION. No. 40

Tuluá, enero 22 de 2021

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar advertir que no obstante aunar esta los requisitos exigido según lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y así agilizar los respectivos procesos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fuera declarada por la pandemia del covid-19, entre las medidas adoptadas aplicables a esta clase de procesos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en su artículo 6, bajo el entendido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo procederá cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Dado lo anterior es claro, que, adentrándonos en el análisis del libelo introductorio, en parte alguna se observa que la parte demandante haya cumplido con dicha medida, es decir, no aparece constancia en el sentido de que hubiere enviado copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

Corolario de todo lo anteriormente dicho, el Juzgado atemperándose en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de inadmitir el libelo introductorio y concederá a la parte demandante el término de 5 días de que trata dicha preceptiva legal, para que corrija el yerro que dio origen a la presente inadmisión, so pena de proceder al rechazo de la demanda.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.rama.judicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”

3. Luego clic en “juzgados laborales”
4. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”
6. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

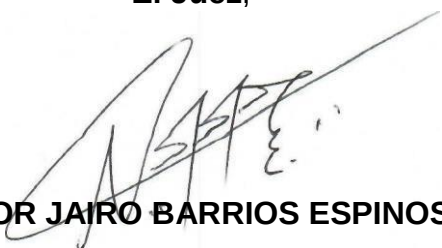
1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora, SANDRA ISABEL REALPE HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, contra EMEREGENCIAS Y SERVICIOS BUGALAGRANDE, representadas por el señor ANTONIO JOSE BENITEZ MARMOLEJO, por las razones ya conocidas.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su rechazo. y su consiguiente archivo.

3.-RECONOCER suficiente personería para actuar judicialmente en representación de la parte demandante al abogado JUAN DAVID JARAMILLO MOLINA, cedulaado bajo el N° 1.114.059.288, portador de la T.P. N° 267.465 del C.S.J., en la forma y términos del poder legalmente conferido y adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

hg